



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

CONTRATO N° MC-2217016-016-AD

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A **PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC** REPRESENTADO POR LOS CC ARQ. MARCO ANTONIO DELGADO CORONA, L.C.M.I. PATRICIA RAMIREZ CEBALLOS, MAESTRA LOURDES MENDOZA RODRIGUEZ Y LA C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHAVEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE **LA EMPRESA A.C.C.I PROYECTOS Y EDIFICACIONES, S.A DE C.V REPRESENTADA POR EL C. ING. HECTOR CHAVEZ RENOVA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL CONTRATISTA"**; Y EN CONJUNTO A LAS PARTES SE LES DENOMINARA COMO **"AMBAS PARTES"** QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

a.- Con fecha **12 de julio del 2022**, en sesión del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se dictaminó la autorización mediante el fallo para la contratación de la Obra denominada: **"CONSTRUCCION DE BARDA PARA AMPLIACIÓN PANTEÓN MUNICIPAL EN CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.."**, y se realice a través del procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA**, emitido por la Dirección de Obras Públicas de conformidad a lo establecido en los **artículos 35 fracción I** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que por disposición de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una Institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio y base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2.- Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracción XXI, 63 fracción XV, 71 fracción III, 64 fracción XI y 35 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

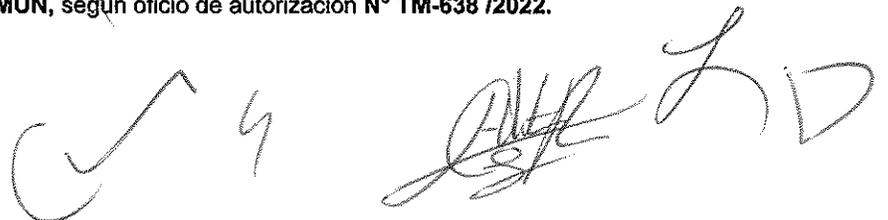
I.3.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cedula de Identificación Fiscal MCU-270101-TK7, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable y;

I.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Av. Allende No. 15 zona Centro en Cd. Cuauhtémoc, Chih.

I.5.- Que el objeto del presente contrato queda comprendido dentro de la materia de *Servicios Relacionados con las Obras Públicas* de conformidad con lo dispuesto por el *artículo 4* de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

I.6.- Que la Obra motivo de este contrato se encuentra previsto en el *Programa de Inversión Municipal para 2022* y que cuenta con los recursos correspondientes a **RECURSOS FORTAMUN**, según oficio de autorización N° **TM-638 /2022**.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA":



II.1.- Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las Leyes de la República Mexicana.

II.2.- Que ACCI PROYECTOS Y EDIFICACIONES, S.A DE C.V. ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 12,812, VOLUMEN 287, DE FECHA 17 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS RAUL HERNANDEZ BORUNDA, NOTARIO PÚBLICO NO. 6, DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO NO. 84, DE FECHA 22 DE ABRIL DEL 2003.

II.3.- Que es de nacionalidad mexicana y que de llegar a cambiar de nacionalidad renuncia a su derecho de invocar la protección de ningún gobierno extranjero, por cuanto a los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento

II.4.- Que reúne las condiciones técnicas y económicas, para obligarse a la ejecución de la obra motivo del presente contrato.

II.5.- Bajo protesta de decir verdad, señala que conoce las reglas para la contratación y ejecución de la obra, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de las leyes y demás normas que las regulan.

II.6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no incurre en los supuestos contemplados en los artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

II.7.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cedula de Identificación Fiscal APE-171117-626 estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.8.- Que se encuentra debidamente registrado ante las autoridades correspondientes, y que su registro patronal en el Instituto Mexicano del Seguro Social es el N° A78-28229-107 y se encuentra inscrito con el domicilio ubicado en: CALLE IGNACIO ALLENDE NO. 891, COL. CENTRO C.P. 31500, CD.CUAUHEMOC, CHIH.

II.9.- Que para efectos de este contrato señala como su domicilio legal el ubicado en AV. IGNACIO ALLENDE NO.891, COL. CENTRO CP. 31500 CD. CUAUHEMOC, CHIHUAHUA.

II.10.- Que se encuentra registrado en el Padrón Único de Contratistas del Estado bajo el N° PUCGE-19063 de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

III. DECLARAN "AMBAS PARTES"

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la capacidad legal y el carácter con el que comparecen a la celebración del presente contrato.

III.2.- Que están conformes en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones que se disponen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCION DE BARDA PARA AMPLIACIÓN PANTEÓN MUNICIPAL EN CD. CUAUHEMOC, CHIH..",

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO: es de \$810,851.53 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 53/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con los requerimientos de "EL MUNICIPIO", quién dará por escrito a "EL CONTRATISTA" las órdenes que estime pertinentes para el desarrollo de los trabajos y éste queda obligado a acusar recibo de las mismas y proceder a su cumplimiento, así como de las instrucciones a través de la bitácora.

Los anexos del presente contrato, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra, son instrumentos que vinculan a "AMBAS PARTES" en sus derechos y obligaciones.

CUARTA.- PLAZOS:

a).- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** "EL CONTRATISTA" ejecutara la obra, en un plazo de 90 días naturales, debiendo iniciar el día 25 de Julio del 2022 y concluir a más tardar el día 23 de Octubre del 2022, obligándose a entregar oficio de termino de obra para proceder con el Acta de Entrega – Recepción de la obra.

b).- **PLAZO PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS:** "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL MUNICIPIO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que este, dentro de los siguientes 10 días hábiles, verifique la debida terminación del mismo conforme a las condiciones establecidas.



c).- **PLAZO PARA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO:** "AMBAS PARTES" se comprometen a elaborar el finiquito, dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la recepción de los trabajos.

QUINTA.- "EL CONTRATISTA" acepta que todo aquello que no esté expresamente estipulado en este documento, el cumplimiento del presente contrato se someterá a los ordenamientos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales de la materia.

SEXTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar cuando menos un **30% (treinta por ciento)** del personal especializado local para la ejecución de la obra contratado.

La acreditación de la procedencia de los empleados se dará entregando a "EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Obras Públicas, un manifiesto bajo protesta de decir verdad que acredite lo dispuesto en esta cláusula.

SÉPTIMA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento legal, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos prestados, en lo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del ENTE PÚBLICO de que se trate.

OCTAVA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizar materiales que cumplan con las normas de calidad requeridas para la ejecución de la obra y de los trabajos objeto del contrato; y en su caso, el equipo de instalación permanente en la ejecución de la obra, de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de "EL MUNICIPIO". Lo anterior sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente.

NOVENA.- ANTICIPO. "EL MUNICIPIO" con fundamento en la *fracción II del artículo 70* de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, otorgará un anticipo por él **0% (cero por ciento)**, del importe total de su propuesta, siendo el 0% para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, el 0% para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos y el 0% para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberá otorgar; el cual se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones o facturas que se generen por la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA.- FORMAS Y LUGAR DE PAGO. "AMBAS PARTES" con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, convienen en que el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados objeto de este contrato, deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes, cuyo importe de la remuneración que deba cubrirse de este contrato a "EL CONTRATISTA" será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido en la estimación correspondiente. Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto cualquier tipo y secuencia, será solo para efecto de control Administrativo, para lo cual "EL CONTRATISTA", deberá presentar a la Residencia de Obras dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de la estimaciones acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

El pago le será entregado en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Av. Allende No. 15 zona centro en Cd. Cuauhtémoc, Chih.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" fundamentado en el *artículo 80* de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios modificatorios y/o adicionales, siempre y cuando los convenios modificatorios considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma y términos del *artículo 68* de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, las siguientes garantías:

A. ANTICIPO: NO APLICA "EL CONTRATISTA" garantizará el correcto uso del anticipo, para tal efecto deberá entregar al momento que se firme el mismo, deberá suscribir **mediante fianza y/o cheque de caja o certificado** con afianzadora legalmente autorizada para ello o por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, por la cantidad correspondiente al 100% (Cero por ciento) del porcentaje de anticipo otorgado, a favor del *Municipio de Cuauhtémoc*, por un importe en moneda nacional del 0% del monto total del contrato, es decir, por la cantidad de **\$0 (CERO PESOS 0/100 M.N.)** por la totalidad del monto del anticipo, el cual se conservará hasta la amortización total del anticipo a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

B. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" garantizará el correcto cumplimiento del contrato la cual consistirá en **fianza y/o cheque certificado, y/o cheque de caja** deberá suscribir mediante afianzadora legalmente autorizada para ello o por una institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del *Municipio de Cuauhtémoc*, en base al *artículo 69 fracción III* de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el *artículo 104* del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un importe en moneda nacional de **\$81,085.15 (SON OCHENTA Y UN**



MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 15/100 M.N.) Equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, *sin IVA incluido*, el cual se conservará hasta la entrega total de los trabajos a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

C. SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS Y DAÑOS Y PERJUICIOS: Previamente al acto de recepción de los trabajos objeto del presente contrato, a satisfacción de "EL MUNICIPIO", se liberará la garantía de cumplimiento a cambio de la entrega de la garantía para casos de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, la cual consistirá en **fianza y/o cheque certificado, y/o cheque de caja** en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada, en esta Ciudad o en la Cd. de Chihuahua, Chihuahua, a favor del *Municipio de Cuauhtémoc*, **artículo 69 fracción III** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el **artículo 104** del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas por un importe en moneda nacional, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, *sin IVA incluido*, permaneciendo en poder de "EL MUNICIPIO" durante 12 meses posteriores a la fecha de entrega de la obra contratada, de conformidad con el **artículo 85** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el **artículo 83** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, reservándose "EL MUNICIPIO" el derecho a ejercitar las acciones correspondientes por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que obrara como Superintendente de Construcción encargado de la obra, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos motivo del presente contrato.

DECIMA SEXTA.- PAGOS EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida, según corresponda, por la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc del ejercicio fiscal de que se trate, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público.

No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

De conformidad con el **artículo 76** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos establecidos en su propuesta o *expediente técnico* en su caso, y a los términos señalados en el presente contrato, así como a realizar en el lugar de los trabajos, la correcta señalización preventiva, reglamentaria e informativa; la cual se ubicará con anterioridad al inicio de la obra, durante la ejecución de la misma e inmediata después de su término. Ya que la obra se efectuará a satisfacción de "EL MUNICIPIO", obligándose a responder por su cuenta y riesgo, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

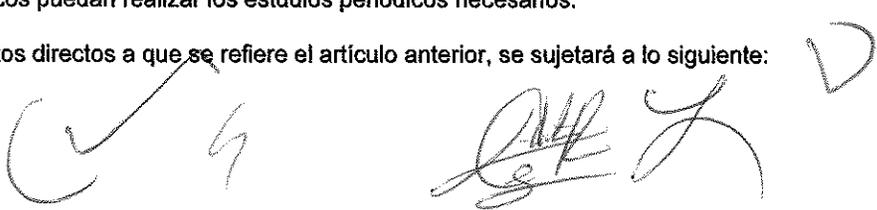
DECIMA OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS.

El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos.

- I. La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.
- II. La revisión de un grupo de precios unitarios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen aproximadamente el ochenta por ciento del importe total del contrato.
- III. En caso de trabajos en los que el Ente público tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando las personas contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

Para los procedimientos señalados en las fracción I Y II del presente artículo, las personas contratistas serán responsables de promover los ajustes de costos, a efecto de que el Ente público los revise, en su caso solicite las correcciones a los mismos, y dictamine lo procedente. Esto sin perjuicio de que los Entes Públicos puedan realizar los estudios periódicos necesarios.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos directos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará a lo siguiente:



I. Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en su caso de existir atraso no imputable al contratista, conforme al programa convenido.

Si la o el contratista se encuentra atrasado en el programa de ejecución de la obra por causas imputables al mismo, el incremento de los costos a su favor o será procedente, sin embargo, si existe decremento, siempre que las estimaciones estén pagadas puntualmente y no exista adeudo al contratista por ese concepto, la persona ejecutora de la obra podrá aplicarlo en las estimaciones subsecuentes, independientemente de las multas, penas convencionales o sanciones que correspondan.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajustes de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los índices que requieran tanto la persona contratista como el Ente público, no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional, los Entes públicos, procederán a calcularlos en conjunto con la persona contratista conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que la persona contratista hay considerado en su proposición.

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la secretaría de la Función Pública u órganos internos, según corresponda. Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, estos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, estos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable al contratista, el ajuste se realizará considerando el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido, salvo el caso de que el factor de ajuste correspondiente al mes en el que efectivamente se ejecutaron, sea inferior a aquel en que debieron ejecutarse, en cuyo supuesto se aplicará este último.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos materia de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado para lo cual comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que lo que debió realizarse, "EL MUNICIPIO" procederá a:

a).- Retener en total el cinco por ciento (5%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la de revisión, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Por lo tanto, mensualmente efectuará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente, si al realizar la comparación del último mes del programa, procede a efectuar alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario Municipal como pena convencional por el retraso en el cumplimiento del programa a cargo de "EL CONTRATISTA".

b).- Aplicar para que en caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que cubrirá "EL CONTRATISTA" mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de "EL MUNICIPIO" para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA". independiente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión del contrato aplicará a "EL CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "EL MUNICIPIO", hasta por el monto total de las garantías.

VIGESIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente todo o en parte, en cualquier momento por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, designándose para tal efecto como responsable del procedimiento correspondiente a la directora de Obras Públicas del Municipio, Arq. Marco Antonio delgado Corona, lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XV, 89 y 90 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general o existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, designándose para tal efecto como responsable del procedimiento correspondiente a la Director de Obras Públicas del Municipio Arq. Marco Antonio Delgado Corona, lo anterior de conformidad con los artículos 65 fracción XV, 89 y 91 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.



Para los efectos del presente Contrato, se entiende como razones de interés general, los casos en que por el desarrollo de los trabajos peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente, de las zonas de los servicios o de la región. Asimismo cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios y otros) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra y otros) exista la necesidad de retirar recursos asignados a estos trabajos para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar para restaurar el orden social "EL MUNICIPIO" lo comunicará a "EL CONTRATISTA" en forma fehaciente a fin de que éste quede enterado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas justificadas, designándose para tal efecto como responsable a la directora de Obras Públicas del Municipio Arq. Marco Antonio Delgado Corona, lo anterior de conformidad con el artículo 65 fracción XV, 89 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", así como la contravención a las disposiciones, lineamientos y requisitos que señalen el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones administrativas sobre la materia, serán causas de rescisión, pudiendo dar origen a que se haga efectiva la garantía del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- "EL MUNICIPIO" retendrá a "EL CONTRATISTA" el 1 al millar de cada estimación de trabajos ejecutados para El Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos A. C., y 2 al Millar para el DIF Municipal, según acuerdo convenido.

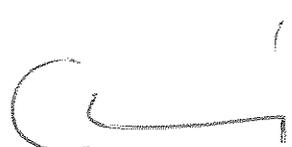
VIGÉSIMA CUARTA.- RETENCIONES.- "AMBAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente en la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y demás disposiciones administrativas que sean aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA JURISDICCIÓN. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Cuauhtémoc Chihuahua, renunciando desde este momento a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO LO ANTERIOR TANTO POR "EL MUNICIPIO" COMO "EL CONTRATISTA", ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL; Y ESTANDO CONFORMES CON SU REDACCIÓN Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA SIENDO LAS 11:00 HRS EL DIA 14 DE JULIO DEL 2022.

POR "EL MUNICIPIO"


ARQ. MARCO ANTONIO DELGADO CORONA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES


L.C.M.I. PATRICIA RAMIREZ CEBALLOS
TESORERA MUNICIPAL


MAESTRA LOURDES MENDOZA RODRIGUEZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA

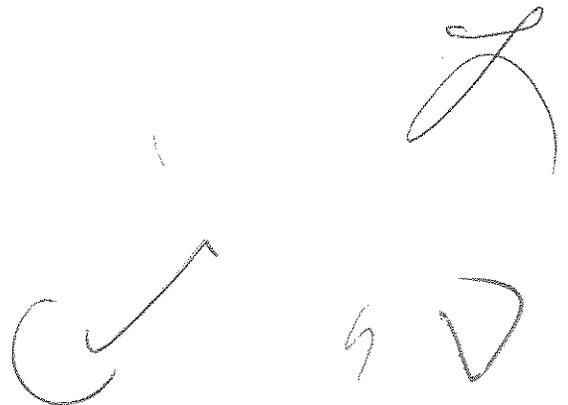

C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHAVEZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS



**POR "EL CONTRATISTA"
REPRESENTANTE LEGAL**



**ING. HECTOR CHAVEZ RENOVA
A.C.C.I PROYECTOS Y EDIFICACIONES S.A DE C.V**



Las firmas que anteceden corresponden al contrato de la Obra "CONSTRUCCION DE BARRA PARA AMPLIACIÓN PANTEÓN MUNICIPAL EN CD. CUAUHEMOC, CHIH.." celebrado el 14 de julio del 2022.